REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS, RETIRO, POR CAMBIO DE OCUPACIÓN, POST-INCAPACIDAD O REINTEGRO CON SUS RESPECTIVOS ENFASIS COMO TRABAJO EN ALTURAS, CONDUCTORES ETC, DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL, DIVIDIDO EN SEIS (6) AGRUPACIONES, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2022

DIRECCION DE TALENTO HUMANO

BOGOTÁ, D.C., JUNIO DE 2022

1. MARCO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR

La Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

De conformidad con lo establecido en los Decretos 2723 y 2724 del 29 de diciembre de 2014, mediante los cuales se estructuró la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, se establecen, entre otras de sus funciones, las de: Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización e Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos.

Según los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

2.1. COMPETENCIA

Conforme al Decreto 2723 de 2014, a la Dirección de Talento Humano le corresponde diseñar, dirigir, administrar y evaluar los programas de bienestar, salud ocupacional y desarrollo de los servidores públicos de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la ley, entre estos, se encuentra la ejecución de las distintas actividades relacionadas con los planes o programas de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social

Según la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, las evaluaciones médicas ocupacionales "hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud", actividades estas que corresponde dirigir y coordinar a la dirección de talento humano, las cuales están asociadas con el bienestar y desarrollo delos servidores de la Superintendencia de Notariado y Registro.

2.2. NECESIDAD ESPECÍFICA

El sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo contempla la planeación, estructuración, desarrollo y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los funcionarios conforme a lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 del Ministerio de la protección social y el Decreto 1082 de 2015, donde se contempla que es obligación de los empleadores organizar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo uno de sus contenidos, el Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo, el cual incluye entre otros, la realización de exámenes médicos, clínicos y paraclínicos relacionados con los riesgos para la salud de los trabajadores.

En este sentido el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, dispone: "Todo empleador está obligado a (…) hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio".

Igualmente, el artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de salud, dispone que el Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo tiene como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgos ocupacionales, ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones psicofisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo y en el numeral 1 de la misma Resolución se reitera la obligación de los empleadores de "Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos, ubicación según aptitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajo, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgos para la salud de los trabajadores".

Según la Resolución 2346 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, todas las entidades públicas y privadas están obligadas como mínimo a realizar los exámenes ocupacionales periódicos, por cambio de ocupación, post-incapacidad o reintegro y trabajo en alturas, énfasis en conductores; por tal razón, deben realizarse estos a los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a

nivel nacional, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o puedan interferir en la labor. La realización de las evaluaciones médicas ocupacionales permite a la entidad obtener un diagnóstico de salud de los funcionarios, donde pueden visualizar la distribución demográfica, los riesgos a los que están expuestos los funcionarios y las patologías encontradas en ellos; estén o no relacionadas con el trabajo, facilitándoles brindar acompañamiento para la promoción y prevención en salud de los empleados no solo en el ambiente laboral, también las orienta en la implementación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica.

La realización de las evaluaciones médicas ocupacionales permite a la entidad obtener un diagnóstico de salud de los funcionarios, donde pueden visualizar la distribución demográfica, los riesgos a los que están expuestos los funcionarios y las patologías encontradas en ellos; estén o no relacionadas con el trabajo, facilitándoles brindar acompañamiento para la promoción y prevención en salud de los empleados no solo en el ambiente laboral, también las orienta en la implementación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica.

El Parágrafo del artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007, del Ministerio de la Protección Social, señala que “Las evaluaciones médicas a que se refiere la presente resolución, hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud”.

El artículo 5 de la Resolución 2346 de 2007, regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y establece que está a cargo del empleador en materia de salud ocupacional, con el fin de conocer el estado de salud de los funcionarios mediante el monitoreo de la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con la finalidad de establecer un manejo preventivo.

Igualmente, la resolución 1409 de 2012 del Ministerio del trabajo, por la cual se establece el reglamento de seguridad para la protección contra caídas en trabajo en alturas, señala en su artículo 3 la obligación del empleador de “realizar las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales conforme a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen”.

Así las cosas el examen médico ocupacional, se realizará con el fin de evaluar el estado de salud física, mental y social de los funcionarios que en ejercicio de su trabajo están expuestos a ciertos riesgos acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo, para así detectar la existencia de posibles factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo.

Por lo anterior, es procedente concluir que las evaluaciones médicas ocupacionales constituyen un instrumento importante en la elaboración de los diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores para el diseño de programas de prevención de enfermedades, cuyo objetivo es conservar y mejorar su calidad de vida, razón por la cual la Superintendencia de Notariado y Registro, requiere contratar una empresa idónea que realice los exámenes médicos

ocupacionales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

2.3. NORMATIVA DE LOS EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

- Ley 23 de 1981. Artículo 34 de la. Definición legal de Historia Clínica.
- Decreto 614 de 1984. Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país
- Decreto 1295 de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.
- Ley 776 de 2002. Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales
- Manual Guía sobre procedimientos para la rehabilitación y reincorporación ocupacional de los funcionarios en el Sistema de Riesgos Profesionales de Min Protección Social. Abril 2004
- Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.
- Ley 1355 de 2009. Promoción de ambientes sanos, garantía de prestaciones en salud.
- Resolución 1918 de 2009 del Ministerio de la protección social, por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones. Custodia de las evaluaciones medicas ocupacionales a cargo de IPS
- Ley 1438 de 2011, que reformó el Sistema de Seguridad Social en Salud. Estableció que la Historia Clínica Única Electrónica será de obligatoria aplicación antes del 31 de diciembre del año 2013
- Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional
- Resolución 1409 de 2012 del Ministerio del trabajo, Reglamento técnico para trabajos en alturas
- Decreto 1352 de 2013. Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones
- Decreto 1477 de 2014.Tabla de Enfermedades Laborales.
- Resolución 1565 de 2014 del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial
- Decreto 1072 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Decreto 1563 de 2016 Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones
- Resolución 0144 de 2017 del Ministerio del trabajo. Por la cual se adopta el Formato de Identificación de Peligros establecidos en el artículo 2.2.4.2.5.2, numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 1563 de 2016
- Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de salud y Resolución 839 de 2017 de los ministerios de Salud y Protección Social y de Cultura: Normas para el manejo, custodia, conservación y disposición de las historias clínicas.
- Decreto 1507 de 2014: Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.

- Decreto 723 de 2013: Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 472 de 2015: Criterios de graduación de multas por infracción de normas de seguridad y salud en el trabajo y cierres.
- Decreto 171 de 2016: Ampliación de plazo para implementar el SGSST.
- Decreto 583 de 2016: Fin de la tercerización laboral.
- Resolución 1111 de 2017 del Ministerio del trabajo, por la cual se definen los estándares mínimos del SG-SST para empleadores y contratantes.

2.4. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD

En consideración a que en la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR no se cuenta con el personal médico especialista en seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente, de acuerdo con la legislación colombiana y tampoco con la infraestructura y logística necesaria para desarrollar esta labor, se hace necesario e imprescindible realizar la contratación de los exámenes médicos ocupacionales para llevar el adecuado seguimiento general de la salud de nuestros trabajadores, los cuales deberán como mínimo cumplir con las siguientes especificaciones técnicas de acuerdo al profesiograma de la Entidad:

PROFESIOGRAMA:

El profesiograma de la entidad actualizado, lo encontrará como un anexo a los estudios previos.

EVALUACIONES MÉDICAS

De conformidad con el artículo 9 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los sistemas de vigilancia epidemiológica y debe firmarse por el médico evaluador, con indicación de los números de registro médico y de la licencia en salud ocupacional, indicando el tipo de evaluación ocupacional; esto es, si es periódica o específica e igualmente debe ser firmado por el trabajador.

El médico de la IPS de salud ocupacional, deberá realizar la evaluación médica ocupacional y registrará sus hallazgos en el Formato Examen Médico Ocupacional de la IPS, al igual que los diagnósticos de las deficiencias de salud que haya encontrado, su conclusión con respecto a la aptitud del evaluado para el cargo (en el caso de evaluaciones de preingreso o periódicas) y las restricciones existentes si las hubiere (debe describir cuáles son, ante cuáles condiciones, funciones y factores o agentes de riesgo se producen), con la indicación acerca de si son temporales (describir tiempo meses aproximados) o permanentes y las recomendaciones que estime pertinentes.

El médico evaluador deberá informar verbalmente al trabajador sobre los resultados de la evaluación e indicarle la forma como se encuentran los laboratorios o paraclínicos realizados.

La información mínima que deben contener las evaluaciones médicas ocupacionales es:

I. Fecha, departamento y ciudad en donde se realiza la evaluación médica.
II. Persona que realiza la evaluación médica.
III. Datos de identificación del empleador.
IV. Actividad económica del empleador.
V. Nombre de la correspondiente administradora de pensiones, salud y riesgos profesionales a las cuales está afiliada la persona.
VI. Datos de identificación y sociodemográficos del trabajador.

Datos correspondientes al diligenciamiento de la anamnesis, haciendo énfasis en la ocurrencia de accidentes o enfermedades profesionales y su atención, así como en antecedentes ocupacionales, indicando nombre de la empresa, entre los siguientes:

I. Actividad económica, sección, cargo u oficio, descripción de tareas o funciones y anexando todo documento, soporte o fundamento aportado por la persona evaluada, en especial, lo correspondiente al desarrollo de tareas y funciones. Igualmente, procederá a complementar la información existente en la historia clínica cuando hubiere sido registrada con anterioridad.
II. Tiempo en años y meses de antigüedad en cada cargo u oficio desempeñado por el evaluado.
III. Listado de factores de riesgo a los que haya estado expuesto, anotando niveles de exposición y valores límites permisibles a la fecha de la medición, si los hay, en cada oficio realizado, según lo referido por el trabajador y la información que se suministre como parte de los antecedentes laborales. Se deberá incluir en el listado, el tiempo en años y meses de exposición a cada agente y factor de riesgo y las medidas de control implementadas.
IV. Datos resultantes de la evaluación física.
V. Impresión diagnóstica o diagnóstico confirmado, que puede incluir la presunción de origen profesional, cuando la hubiere, caso en el cual se deberá fundamentar brevemente.

DURACIÓN DE LA CONSULTA

Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas programadas, por cambio de ocupación, post-incapacidad o por reintegro, tendrán una duración mínima de 20 minutos, por cuanto requieren un examen médico más especializado en consideración a las características de este.

Todas las evaluaciones médicas ocupacionales tendrán énfasis osteomuscular y lo que determine el profesiograma de la entidad y/o en casos particulares dependiendo de la condición de salud del funcionario valorado será el grupo de gestión de seguridad y salud en el trabajo el encargado de determinar el énfasis que se le debe dar a la evaluación.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Los exámenes médicos ocupacionales se realizarán en las ciudades capitales mínimas requeridas en los consultorios que determine el proponente. Para lo cual deberá relacionar

todos los recursos con los que dispone para la ejecución del contrato dentro de su oferta, los cuales en caso de ser favorecido deben ponerlos al servicio de la ejecución del contrato.

Con relación a los exámenes programados para el nivel central y demás sedes el oferente deberá contar con infraestructura propia o contratada y dotada con los recursos físicos y logísticos de ley y necesarios para la práctica de los Exámenes ocupacionales a contratar en todas las ciudades donde se encuentra la entidad, para lo cual deberá relacionar todos los recursos con los que dispone para la ejecución del contrato dentro de su oferta. Trátese de una sede del oferente o una contratada, deben contar con las licencias y el registro especial expedidos por las autoridades sanitarias competentes.

De conformidad con la Resolución 312 de 2019, expedida por el Ministerio del trabajo y por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en los departamentos de Amazonas, Arauca, Chocó, Guainía, Guaviare, San Andrés, Putumayo, Vaupés y Vichada las evaluaciones médicas ocupacionales, “se podrán hacer a través de las modalidades de prestación de servicio extramural y telemedicina”.

El Proponente permitirá que la entidad, realice una visita a las instalaciones en donde se practicarán los exámenes médicos, de lo que se dejará constancia en acta. Así mismo, deberá:

1. Garantizar la prestación del servicio de lunes a viernes de 8 am a 5: pm, y sábados de 8 am a 12 pm.

2. Garantizar disponibilidad de agenda para la realización de exámenes médicos ocupacionales no mayor a 24 horas.

3. El contratista debe disponer de un medio de comunicación que garantice, la fluida comunicación entre el contratista y los funcionarios al momento de que estos requieran copia de su historia clínica

4. Una vez adjudicado el contrato se debe reunir el contratista, el supervisor del contrato, el área de seguridad y salud en el trabajo de la entidad para acordar un plan de trabajo y aclarar los parámetros del procedimiento de exámenes médicos ocupacionales en el cual se revisará: los formatos, metodología, profesiograma de la entidad.

4.4.6. CERTIFICADO Y CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL DE SALUD

Para las evaluaciones médicas periódicas, por cambio de ocupación, post-incapacidad o reintegro, de ingreso, retiro y trabajo en alturas, una vez sean realizadas debe ser entregado al funcionario y el original deberá ser remitido inmediatamente a la Dirección de Talento Humano de la SNR ubicada en la Calle 26 No. 13 – 49 Int. 201.

Nota: Por ningún motivo se incluirá textualmente en los certificados médicos remisiones a medicina general o especialistas de la EPS, sin embargo, dichas recomendaciones deben ir detalladas en el cuerpo de la historia clínica ocupacional y ser informadas verbalmente al funcionario.

4.4.7 INFORME DE CONDICIONES DE SALUD

El Contratista, presentará un informe general estadístico en el que se evidencie internamente el análisis de cada una de las oficinas, el cual se entregará en un plazo de un (1) mes al término de las evaluaciones médicas periódicas, por cambio de ocupación, post-incapacidad o reintegro realizadas, el cual contendrá la siguiente información:

Según la Resolución 2346 de 2007, "Por la cual se regula la práctica de evaluación médico ocupacional, el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales", toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales de cualquier tipo deberá entregar al Contratante, un diagnóstico general de salud de la población trabajadora que valore, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de salud, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El diagnóstico de salud debe comprender como mínimo, lo siguiente:

1. Información sociodemográfica de la población trabajadora (sexo, edad, grupos etarios, composición familiar, estrato socioeconómico).
2. Información de antecedentes de exposición laboral a diferentes factores de riesgos ocupacionales.
3. Información de exposición laboral actual, según la manifestación de los trabajadores y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica. Tal información deberá estar diferenciada según áreas u oficios.
4. Sintomatología reportada por los trabajadores.
5. Resultados generales de las pruebas clínicas o paraclínicas complementarias a los exámenes físicos realizados.
6. Diagnósticos encontrados en la población trabajadora.
7. Análisis y conclusiones de la evaluación.
8. Recomendaciones.

El diagnóstico de salud a que se refiere el presente artículo deberá ser utilizado para implementar medidas que permitan mejorar la calidad de vida de los trabajadores, en especial, las relativas al cumplimiento y desarrollo de los programas de promoción de la salud y la prevención de accidentes o enfermedades profesionales, así como de aquellas comunes que puedan verse agravadas por el trabajo o por el medio en que este se desarrolla.

Dicho diagnóstico no podrá contener datos personales ni individualizados de cada uno de los trabajadores.

BASE DE CONDICIONES DE SALUD

El contratista hará entrega de la base de condiciones de salud de acuerdo con el examen médico ocupacional y a los resultados de las pruebas aplicadas, dicho insumo debe contener como mínimo los siguientes criterios:

- Datos de identificación del funcionario
- Énfasis del examen médico ocupacional

- Información sociodemográfica (departamento, genero, fecha de nacimiento, edad, grupo etario, EPS, Fondo de pensiones, ARL, estrato, escolaridad, lugar de residencia, estado civil, raza)
- Información del cargo (Fecha de ingreso a la organización, antigüedad, cargo, área de trabajo)
- Información de exposición laboral actual, según la manifestación de los trabajadores y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica
- Antecedentes de ATEL (accidentes de trabajo y enfermedad laboral)
- Antecedentes patológicos:
  - ✓ Patología no osteomuscular que genere alteración del sistema osteomuscular: Enfermedades inmunológicas, neurológicas, metabólicas, tumorales, por ejemplo: Menopausia, Diabetes, Hipotiroidismo, Osteoporosis, insuficiencia renal, tumor maligno.
  - ✓ Patología osteomuscular degenerativa, congénita, reumatológica.
  - ✓ Antecedentes de trauma osteomuscular de origen laboral o extralaboral que generen alteraciones anatómicas: atrofia muscular, acortamiento en la extremidad, hipotonía muscular, deformidad articular, edema residual, restricción en los arcos de movimiento que se encuentre sintomático o asintomático.
- Hábitos (Actividad física con su respectiva frecuencia, exposición a licor o cigarrillo)
- Actividades extralaborales:
  - ✓ Actividad extralaboral con alto riesgo osteomuscular, deportes de contacto como futbol, Rugby, basketball, boxeo, otros como: tenis, golf, squash, artes marciales, elíptica, ciclismo, ciclomontañismo y natación por fuera del ámbito de terapia y fortalecimiento muscular. Lanzamiento (jabalina, martillo, disco, bala, béisbol) o necesiten de un movimiento repetido y constante, water polo, sky.
  - ✓ Actividades manuales como tallar madera, coser, joyería, interpretar instrumentos de cuerda (guitarra, piano, violín), percusión. Uso de video terminales o videojuegos por fuera de la jornada laboral.
  - ✓ Otro tipo de actividades extralaborales de riesgo como: Levantamiento de cargas, movimientos repetitivos en oficios domésticos.
- Revisión por sistemas
- Signos vitales
- Clasificación de Índice de masa corporal (incluir medición de talla, peso y perímetro abdominal)
- Clasificación de caso según GATISO (Origen osteomuscular)
- Diagnósticos
- Resultados de paraclínicos y laboratorios
- Concepto medico (Aptitud para el cargo)
- Recomendaciones y/o restricciones medico laborales.

Para la entrega de la base de datos de condiciones de salud por parte del prestador de servicios se requiere que dicha entidad haga firmar al funcionario durante la ejecución del examen médico un consentimiento informado que permita a la entidad la revisión y conservación de dicha información, para lo cual es importante que el medico suministre al funcionario una información clara y veraz del documento que va a autorizar. El funcionario puede negarse a firmar el consentimiento en caso de no estar de acuerdo con el uso de la información de su historia clínica, en caso tal, la entidad prestadora de servicios no incluirá en la base de datos a dicho funcionario en el entregable.

De acuerdo con lo anterior es importante que el consentimiento informado contenga como mínimo la siguiente información:

"Teniendo en cuenta el artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de salud, el cual refiere "El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite para efectos previstos en las disposiciones legales vigentes", autorizo a (Nombre del prestador de servicios) para hacer entrega de copia parcial o completa y/o sus anexos correspondientes. Soy consciente que la confidencialidad de esta información y la custodia de estos documentos, serán responsabilidad de quien recibe estas copias, en consecuencia, de lo anterior firmo el presente formato y adjunto fotocopia de mi documento de identificación o plasmo mi huella digital".

CUSTODIA Y ENTREGA DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1918 de 2009, expedido por el Ministerio de la protección social y por la cual se reglamenta las atribuciones conferidas en el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, el literal a) del artículo 83 de la Ley 09 de 1979, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 205 de 2003 y el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994, la custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales. Para la custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales se aplicarán las siguientes reglas:

1.- La custodia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional estará a cargo del prestador de servicios de Salud Ocupacional que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica.

Los médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa contratada tendrán la guarda y custodia de la historia clínica ocupacional y son responsables de garantizar su confidencialidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la protección social y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En ningún caso, los empleadores podrán tener, conservar o anexar copia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional a la hoja de vida del trabajador.

2.- Los responsables de la custodia podrán entregar copia de la historia clínica ocupacional foliada al trabajador, cuando este lo solicite.

3.- En caso de muerte del paciente, la copia de la historia clínica ocupacional será entregada únicamente al cónyuge, compañera (o) permanente, hijos y causahabientes, así como a aquellas personas autorizadas expresamente por la ley.

4.- En el evento que los documentos de la historia clínica ocupacional se encuentren en diversas instituciones, la entidad o persona competente que requiera información contenida en ellos podrá solicitar copia de estos a la entidad que los tiene a su cargo, previa autorización del paciente.

5.- El responsable de la custodia debe dejar constancia del traslado de la copia de la historia clínica ocupacional entre entidades, mediante acta o registros de entrega y devolución, las cuales deberán ir firmadas por los funcionarios responsables de su custodia.

EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES CON ENFASIS EN TRABAJO EN ALTURAS Y A CARGOS DE CONDUCTORES DE VEHICULOS, PARA LOS FUNCIONARIOS QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SE REQUIERA.

- CERTIFICADOS DE APTITUD

Además del respectivo informe sobre el estado de salud actual del paciente, el médico emitirá su concepto en un certificado de aptitud, el cual será anexado a la carpeta de hoja de vida del funcionario, que es manejada por la Dirección de Talento Humano, este resultado se hará de acuerdo con el siguiente criterio:

- APTO

Cuando el aspirante no presente ningún hallazgo clínico en el examen o cuando se diagnostica una patología que no implica dificultad para realizar la tarea, además de la seguridad de que los riesgos que se presentan con la labor a desarrollar no agraven o tengan el potencial de agravar la patología encontrada.

- APTO CON RESTRICCIONES

La persona presenta alguna enfermedad o lesión que no le impide realizar la actividad para la que será contratada, pero tiene restricciones para realizar alguna actividad o tarea específica. Y que presenta la necesidad de usar un elemento adicional en el trabajo o cuando necesita de una adecuación especial en su puesto de trabajo, como causa de una patología o hallazgo encontrado.

- APTO CON RECOMENDACIONES

El trabajador tiene hallazgos de alteración de su estado de salud el cual se le generan las recomendaciones respectivas para que su alteración no interfiera con el trabajo, por ejemplo: uso de gafas de descanso etc.

- APLAZADO

Cuando se encuentre una patología en curso que dificulte su labor, por lo menos hasta su resolución total o mientras se desarrolla su tratamiento definitivo entre otras alteraciones que puede resolverse en un término corto. Por ejemplo: parasitosis, heridas de poca extensión recientes, rinofaringitis, alteraciones visuales que requieran corrección.

- PERIÓDICO SATISFACTORIO

Al realizar el examen periódico respectivo no se evidencie en el examen médico alteraciones de enfermedades comunes o de sospecha de enfermedad laboral.

- PERIÓDICO CON RECOMENDACIONES

Cuando al realizar el examen periódico respectivo, se evidencia en el examen médico alteraciones de enfermedades comunes o hay sospecha de enfermedad laboral, por lo que se remitirá a la respectiva EPS para su valoración y se iniciará seguimiento respectivo temprano emitiendo la recomendación que el medico considere y si este trae alguna copia de historia clínica en la consulta tener presenta las mismas para que queden evidenciadas en el concepto médico.

- EGRESO SATISFACTORIO

Cuando al realizar el examen de egreso no se evidencia secuelas de accidente de trabajo o sospecha de enfermedad laboral.

- EGRESO CON RECOMENDACIONES

Cuando al realizar el examen de egreso se evidencia secuelas de accidente de trabajo que no han sido evaluadas o que no ha finalizado el proceso de calificación, o cuando se encuentre evidencia de sospecha de enfermedad laboral.

En el caso de encontrarse evidencia de enfermedad común y/o sospecha de Enfermedad laboral, se colocará la recomendación de continuar con el seguimiento respectivo en cuanto a manejo y tratamiento.

LICENCIAS

Los médicos que realicen las evaluaciones médicas ocupacionales deberán presentar además de su licencia médica, la licencia de especialista en salud ocupacional.

Así mismo el contratista, deberá presentar licencia vigente para prestar servicios de salud ocupacional, la cual debe ser expedida por la secretaria de salud local en donde se encuentren registradas sus instalaciones. Así mismo, las entidades deberán estar inscritas en el registro especial nacional del Ministerio de Salud de conformidad con la Ley 10 de 1990 y estar habilitado por la perspectiva entidad territorial para los servicios ofertados.

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

3.1. OBJETO

Contratar los servicios de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, retiro, por cambio de ocupación, post incapacidad o por reintegro, con su respectivo énfasis en conductores y alturas.

3.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

Los Exámenes se adelantarán a nivel nacional y para efectos de la ejecución del contrato, se realizará atendiendo las agrupaciones y el número de funcionarios por agrupación aproximado

para cada sede y que incide en la práctica de exámenes para las regionales de la SNR es el siguiente:

N. º AGRUPACIÓN	NIVEL CENTRAL- BOGOTÁ	N. º TRABAJADORES
01	NIVEL CENTRAL- BOGOTÁ	600
02	REGIONAL ANDINA	400
03	REGIONAL CARIBE	250
04	REGIONAL PACIFICA	230
05	REGIONAL ORINOQUÍA	100
06	REGIONAL CENTRAL	430
N.º DE FUNCIONARIOS		2.010

3.3.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS O ESENCIALES DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La totalidad de requerimientos exigidos y la descripción detallada de los servicios a prestar por parte del proponente adjudicatario del proceso, se encuentran descritos en los estudios previos "Especificaciones Técnicas". El proponente deberá comprometerse a cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas relacionadas en los estudios previos, para lo cual deberá diligenciarlo y presentarlo junto con su propuesta; el cual debe comprender en su totalidad los requerimientos establecidos. En caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral, o no presente el anexo técnico o esté incompleto ocasionará el rechazo de la propuesta; la entidad podrá solicitar aclaraciones a las especificaciones técnicas presentadas.

El Oferente para la prestación de los servicios deberá asegurar la disponibilidad de profesionales de la salud mediante documento suscrito por el Representante Legal, la disponibilidad del recurso humano para el contrato, y que cumplan con los siguientes requisitos mínimos como profesionales en las áreas de bacteriología, optometría, fonoaudiología, psicología, terapia respiratoria, enfermería, terapia ocupacional, fisioterapia todos especialistas en seguridad y salud en el trabajo y en medicina con las siguientes especialidades: médico con Especialización en Salud Ocupacional o medicina del trabajo, con licencia vigente.

En cuanto a la experiencia se requiere como mínimo (1) año por parte de los profesionales, que deben realizar y leer los exámenes, las ayudas diagnósticas y las valoraciones especializadas como:

1. Radiología: Interpretado por médico(a) especialista en Radiología (Imágenes diagnosticas)
2. Electrocardiograma: leído e interpretado por médico(a) especialista en Cardiología.
3. Valoración oftalmológica: Médico(a) especialista en Oftalmología.
4. Valoración optométrica: realizada por un(a) optómetra.
5. Exámenes de laboratorio (hepatitis, glicemia, creatinina, etc.); deben ser realizados por un bacteriólogo(a). Las tomas de las muestras deben ser realizadas por profesionales en Enfermería o Bacteriología.
6. Valoración de audiometría: realizada y leída por un fonoaudiólogo(a).

Personal Tecnólogo o Técnico: El oferente para la prestación de los servicios deberá asegurar la disponibilidad de personal tecnólogo o técnico calificado para toma de placas radiológicas, realización de electrocardiogramas, entre otras.

Personal de enlace: el contratista dispondrá de un personal administrativo de enlace o contacto con el supervisor designado por la SNR, a fin de coordinar las distintas tareas u obligaciones adquiridas y darle fluidez a la ejecución del contrato.

La información solicitada y los documentos soporte acerca de la formación académica del personal a emplear para la realización de los exámenes clínicos, especializados y paraclínicos a los trabajadores de la SNR, deberá estar avalada por los títulos universitarios, técnicos o tecnológicos correspondientes, los cuales se acreditarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. Será obligación del CONTRATISTA, en coordinación con el Supervisor del contrato, verificar la veracidad de la información de cada profesional de la salud, sin perjuicio de que se entiende, que el contratista con la presentación de la propuesta se está comprometiendo a contar con ellos.

NOTA: El Supervisor del contrato se encargará de verificar el cumplimiento de los profesionales exigidos, mediante el aporte de diplomas, actas de grado y certificaciones de experiencia, si es del caso.

Equipo requerido.

El Proponente para la prestación del servicio debe mediante documento suscrito por el Representante Legal, manifestar que cuenta con el siguiente equipo mínimo requerido:

a) Contar como mínimo con una sede donde se realicen de manera integral todos los exámenes de laboratorio clínico y valoraciones complementarias de los grupos de exámenes: laboratorio clínico, optometría, audiología, respiratorios y consulta médica ocupacional.
b) Disponer de red alterna adscrita de centros de atención para la realización de exámenes clínicos, paraclínicos y de valoración médica, que cumplan con todos los requerimientos apropiados para atender el servicio requerido.
c) Disponer de una UNIDAD MOVIL para la prestación de los servicios extramurales, en aquellos casos en que, por razones de ausencia de centro médico en el lugar, sea necesario que el Contratista se traslade a la Regional y/u oficinas de registro de la SNR. Para lo cual deberá así manifestarlo en el documento “Manifestación de Disponibilidad de equipos”.
d) Estar en capacidad de realizar jornadas extramurales dentro de las instalaciones dispuestas por la SNR para la toma de muestras, realización de exámenes paraclínicos y consulta médico ocupacional, contando con los profesionales para dichas jornadas y los equipos necesarios y requeridos.
e) Disponer en las sedes de atención, de todos los equipos médicos necesarios para la realización de los exámenes clínicos y paraclínicos descritos en la necesidad de conformidad al certificado de habilitación presentado.
f) Contar con un Sistema de Información que permita a la Supervisión del contrato consultar los resultados de los exámenes de laboratorio para la actualización de las historias clínicas laborales de la SNR.

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.3.1. OBLIGACIONES GENERALES

Además de las obligaciones contenidas en el presente documento, el contratista se obliga para con la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- a desarrollar las siguientes actividades:

1. Allegar a la Superintendencia de Notariado y Registro, en los plazos en los que se le determine, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato
2. Constituir la garantía a favor de LA SUPERINTENDENCIA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte de la SUPERINTENDENCIA, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen debido al contrato, cuando a ello hubiere lugar.
4. Efectuar a cabalidad el suministro de los bienes o la prestación de los servicios solicitados para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en los estudios previos (Especificaciones Técnicas).
5. Suministrar toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, debido al contrato.
6. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
7. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor del contrato
8. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico, si aplica, para la ejecución idónea, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA SUPERINTENDENCIA y a las instrucciones que ésta imparta a través del supervisor
9. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
10. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato
12. Facilitar la labor de supervisión dando oportuna respuesta a las observaciones y requerimientos que se realicen y entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
13. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
14. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
15. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

16. Atender los lineamientos dados por LA SUPERINTENDENCIA en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.
17. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA SUPERINTENDENCIA relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
18. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
19. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
20. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la SUPERINTENDENCIA.
21. Mantener estricta reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por LA SUPERINTENDENCIA.
22. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega a LA SUPERINTENDENCIA de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
23. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando a ello hubiere lugar.
24. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y acreditarlo mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
25. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
26. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Superintendencia y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
27. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
28. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
29. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que

cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.

30. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
31. Cumplir con las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, del pliego de condiciones, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.
32. Cargar en la plataforma SECOP II los informes de supervisión que den cuenta de la ejecución del contrato una vez aprobados y firmados por el supervisor, adjunta la factura correspondiente y demás documentos a que hubiere lugar (en caso de que se requiera) dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación y firma por parte del supervisor.

3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con los protocolos de bioseguridad dispuestos por la OMS y por la SNR.
2. Presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio al Supervisor del contrato, el personal propuesto y requerido para la verificación de requisitos de títulos y experiencia técnica y profesional, según lo que aplique.
3. Realizar el proceso de citación a los exámenes ocupacionales de los funcionarios de la SNR (según anexo) y entregar semanalmente reporte del control de asistencia.
4. Cumplir con las características y condiciones técnicas contempladas en la Resolución No. 2346 de 2007 del Ministerio de Protección social, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.
5. Realizar los exámenes médicos ocupacionales y los exámenes de laboratorio complementarios que indique el supervisor del Contrato, conforme a sus solicitudes, y a las políticas de la entidad sobre Seguridad y Salud en el trabajo.
6. El médico ocupacional debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y solo remitirá a la Dirección de Talento Humano el certificado médico, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el aspirante pueda desempeñar las funciones asignadas al empleo.
7. Los exámenes médicos ocupacionales deberán ser realizados por médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, con licencia vigente de prestación de servicios de salud ocupacional; de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 2346 de 2007.
8. Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato la licencia de seguridad y salud en el trabajo para la prestación de los servicios señalados en el objeto contractual, dando cumplimiento a las previsiones contenidas en la Resolución N.º 4502 de 2012, modificada por la Resolución N.º 3670 de 2014, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen o sustituyan.
9. Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato la inscripción y habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) para la prestación

de los servicios indicados en el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en la Resolución N.º 2003 de 2014 y en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

10. Dar cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 1918 de 2009 del Ministerio de la protección social, referente a la "CUSTODIA Y ENTREGA DE LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS OCUPACIONALES".
11. Realizar los exámenes ocupacionales en las condiciones descritas en los estudios técnicos.
12. Garantizar que el personal médico se encuentre identificado como miembro de la IPS
13. Cumplir con el horario programado para cada una de las citas asignadas a los funcionarios.
14. Si se encuentra en la evaluación médica ocupacional una presunta enfermedad o secuelas de eventos laboral –no diagnosticados- ocurridos durante el tiempo de vinculación del funcionario, el proponente informará inmediatamente a la Dirección de Talento Humano, la patología y las recomendaciones a seguir. Lo anterior, con el fin de iniciar los trámites correspondientes para la determinación del origen de la patología, tratamiento, rehabilitación e indemnización si fuere el caso.
15. Remitir la relación de los exámenes practicados en una periodicidad semanal.
16. Conservar bajo su custodia una copia de los exámenes practicados.
17. Emitir informe estadístico acorde con el artículo 18 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, el cual deberá ser rendido conforme a las condiciones establecidas en el acápite "INFORME DE CONDICIONES DE SALUD".
18. Los elementos utilizados en los exámenes médicos deben ser desechables (espirometría).
19. Garantizar la calidad del objeto a ejecutar de acuerdo con las condiciones generales, disponiendo de los elementos necesarios y bajo óptimas condiciones de asepsia.
20. Disponer del personal médico idóneo y necesarios para la prestación de los servicios requeridos en las instalaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y las ciudades sedes de las oficinas de registro de instrumentos públicos del país, cuando las necesidades de la Entidad lo ameriten.
21. Considerar los requerimientos que le haga el supervisor y que sean pertinentes para el adecuado desarrollo del contrato.
22. Garantizar una duración mínima de 20 minutos en las consultas donde se realicen las evaluaciones médicas ocupacionales ingreso, periódicos, egreso, post-incapacidad.
23. Presentar mensualmente al supervisor del contrato el informe de actividades con los respectivos soportes para su aprobación, entregando la base de datos actualizada de los exámenes realizados y resultados de los mismos de los trabajadores. Así mismo, el supervisor del contrato requerirá los informes adicionales que considere necesarios, para verificar la realización del objeto contractual en las condiciones y términos pactados.

3.2. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

La Superintendencia de Notariado y Registro, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aprobar la Garantía única del Contrato.

2. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
3. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal.
4. Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
5. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor.
6. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
8. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
9. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
10. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA SUPERINTENDENCIA sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
12. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
13. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
14. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
15. Efectuar cumplidamente los pagos al CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. Para el efecto, la SUPERINTENDENCIA a través de la supervisión y atendiendo la naturaleza y prestaciones de la relación negocial, procederá a establecer el plan de pagos del contrato considerando para el efecto el porcentaje de ejecución del mismo, el cual se verá reflejado en la plataforma SECOP II.
16. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
17. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
18. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
19. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.

20. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
21. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
22. Las demás inherentes al contrato, y las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión.

3.3. INFORMES.

El contratista presentara al supervisor un informe mensual acerca de los exámenes realizados en dicho periodo y las condiciones de salud del personal examinado, con los requerimientos técnicos o profesionales que cuadren con el supervisor del contrato. Así mismo, al finalizar el contrato presentará el Informe general o de "Diagnóstico de Salud" en una base de datos en Excel, en medio magnético y escrito, sobre las evaluaciones médicas pre-ocupacionales o de pre-ingreso, pos-ocupacionales o de egreso, programadas, por cambio de ocupación, y post-incapacidad o reintegro; el cual debe incluir:

1. Información sociodemográfica de la población trabajadora (sexo, grupos etáreos, composición familiar, estrato socioeconómico).
2. Información de antecedentes de exposición laboral a diferentes factores de riesgo ocupacionales.
3. Información de exposición laboral actual, según la manifestación de los trabajadores y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica. Tal información deberá estar diferenciada según áreas u oficios.
4. Sintomatología reportada por los trabajadores.
5. Resultados generales de las pruebas clínicas o para clínicas complementarias a los exámenes físicos realizados.
6. Diagnósticos encontrados en la población trabajadora.
7. Análisis y conclusiones de la evaluación.
8. Recomendaciones.

El diagnóstico de salud a que se refiere el presente artículo deberá ser utilizado para implementar medidas que permitan mejorar la calidad de vida de los trabajadores, en especial, las relativas al cumplimiento y desarrollo de los programas de promoción de la salud y la prevención de accidentes o enfermedades profesionales, así como de aquellas comunes que puedan verse agravadas por el trabajo o por el medio en que este se desarrolla.

Dicho diagnóstico no podrá contener datos personales ni individualizados de cada uno de los trabajadores.

3.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato resultante del proceso de selección abreviada de menor cuantía es de CINCO (5) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que supere el 31 de diciembre de 2022.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN/ DOMICILIO CONTRACTUAL

La ejecución del contrato se realizará en las ciudades donde funcionan las oficinas de registro de I.P. independientemente de la agrupación a la que pertenece, ciudades estas que se detallan en documento Excel y el número aproximado de funcionarios, para lo cual el contratista deberá contar con las condiciones y requisitos de infraestructura física y sanitaria señaladas en los estudios técnicos. Las siguientes son las agrupaciones

N. º AGRUPACIÓN	NIVEL CENTRAL- BOGOTÁ
01	NIVEL CENTRAL- BOGOTÁ
02	REGIONAL ANDINA
03	REGIONAL CARIBE
04	REGIONAL PACIFICA
05	REGIONAL ORINOQUÍA
06	REGIONAL CENTRAL

3.5.1. COBERTURA DEL SERVICIO

El contrato se ejecutará en las diferentes ciudades ofrecidas por el contratista para cada una de las agrupaciones respecto de las cuales o las cuales presenta propuesta, con el fin de calificar la idoneidad y la cobertura real del servicio a contratar, el proponente deberá indicar de manera clara, expresa e inequívoca en su oferta, las sedes que ofrecerá a la Superintendencia de Notariado y Registro y en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional para prestar el servicio de exámenes médicos.

3.5.2. SEDES COMPRENDIDAS DENTRO DE CADA AGRUPACIÓN OBJETO DE CONTRATO

AGRUPACIÓN N.º 1 NIVEL CENTRAL

AGRUPACIÓN N.º 1 NIVEL CENTRAL	
ORIPS	UBICACIÓN
BOGOTA	calle 26 N.º 13 - 49 int. 201
BOGOTA	carrera 10 N.º 24-55 piso 12 y 13
BOGOTA	carrera 17 N.º 38- 16
BOGOTA	calle 22 C N.º 31 -35
BOGOTA ZONA CENTRO	Calle 26 N.º 13-49 Int.202
BOGOTA ZONA NORTE	Calle 74 N.º 13-40
BOGOTA ZONA SUR	Diagonal 44 Sur N.º 50-61

AGRUPACION N.º 02 REGIONAL ANDINA

AGRUPACION N.º 02 REGIONAL ANDINA	
ORIPS -SEDE	DEPARTAMENTO
MEDELLIN	ANTIOQUIA
ABEJORRAL	ANTIOQUIA
AMALFI	ANTIOQUIA
ANDES	ANTIOQUIA
APARTADO	ANTIOQUIA
CAUCASIA	ANTIOQUIA
CIUDAD BOLÍVAR	ANTIOQUIA
DABEIBA	ANTIOQUIA
FREDONIA	ANTIOQUIA
FRONTINO	ANTIOQUIA
GIRARDOTA	ANTIOQUIA
ITUANGO	ANTIOQUIA
JERICO	ANTIOQUIA
LA CEJA	ANTIOQUIA
MARINILLA	ANTIOQUIA
PUERTO BERRIO	ANTIOQUIA
RIONEGRO	ANTIOQUIA
SANTA BARBARA	ANTIOQUIA
SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA
SANTAFE DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA
SANTO DOMINGO	ANTIOQUIA
SEGOVIA	ANTIOQUIA
SONSON	ANTIOQUIA
SOPETRAN	ANTIOQUIA
TAMESIS	ANTIOQUIA
TITIRIBI	ANTIOQUIA
TURBO	ANTIOQUIA
URRAO	ANTIOQUIA
YARUMAL	ANTIOQUIA
YOLOMBO	ANTIOQUIA
MANIZALES	CALDAS
AGUADAS	CALDAS
ANSERMA	CALDAS
LA DORADA	CALDAS
MANIZALES	CALDAS

MANZANARES	CALDAS
NEIRA	CALDAS
PACORA	CALDAS
PENSILVANIA	CALDAS
RIOSUCIO	CALDAS
SALAMINA	CALDAS
PEREIRA	RISARALDA
APIA	RISARALDA
BELEN DE UMBRIA	RISARALDA
DOSQUEBRADAS	RISARALDA
SANTA ROSA DE CABAL	RISARALDA
SANTUARIO	RISARALDA
ARMENIA	QUINDIO
CALARCA	QUINDIO
FILANDIA	QUINDIO

AGRUPACION N.º 03 REGIONAL CARIBE

AGRUPACION N.º 03 REGIONAL CARIBE	
ORIPS -SEDE	DEPARTAMENTO
BARRANQUILLA	ATLANTICO
SABANALARGA	ATLANTICO
SOLEDAD	ATLANTICO
CARTAGENA	BOLÍVAR
EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLIVAR
MAGANGUE	BOLIVAR
MOMPOS	BOLIVAR
SIMITI	BOLÍVAR
SANTA MARTA	MAGDALENA
CIENAGA	MAGDALENA
EL BANCO	MAGDALENA
FUNDACION	MAGDALENA
PLATO	MAGDALENA
SITIONUEVO	MAGDALENA
MONTERIA	CORDOBA
CERETE	CORDOBA
CHINU	CORDOBA

LORICA	CORDOBA
MONTELIBANO	CORDOBA
SAHAGUN	CORDOBA
VALLEDUPAR	CESAR
AGUACHICA	CESAR
CHIMICHAGUA	CESAR
RIOHACHA	LA GUAJIRA
MAICAO	LA GUAJIRA
SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA
SINCELEJO	SUCRE
COROZAL	SUCRE
SAN MARCOS	SUCRE
SINCE	SUCRE
SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

AGRUPACION N.º 04 REGIONAL PACIFICA

AGRUPACION N.º 04 REGIONAL PACIFICA	
ORIPS -SEDE	DEPARTAMENTO
CALI	VALLE DEL CAUCA
BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA
BUGA	VALLE DEL CAUCA
CARTAGO	VALLE DEL CAUCA
PALMIRA	VALLE DEL CAUCA
ROLDANILLO	VALLE DEL CAUCA
SEVILLA	VALLE DEL CAUCA
TULUA	VALLE DEL CAUCA
PASTO	NARIÑO
BARBACOAS	NARIÑO
IPIALES	NARIÑO
LA CRUZ	NARIÑO
LA UNION	NARIÑO
SAMANIEGO	NARIÑO
TUMACO	NARIÑO
TUQUERRES	NARIÑO
POPAYAN	CAUCA
BOLÍVAR	CAUCA

CALOTO	CAUCA
EL BORDO	CAUCA
GUAPI	CAUCA
PUERTO TEJADA	CAUCA
SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA
SILVIA	CAUCA
QUIBDÓ	CHOCÓ
ISTMINA	CHOCÓ
NUQUI	CHOCÓ

AGRUPACION N.º 05 REGIONAL ORINOQUIA

AGRUPACION N.º 05 REGIONAL ORINOQUIA	
ORIPS	DEPARTAMENTO
VILLAVICENCIO	META
ACACIAS	META
PUERTO LOPEZ	META
SAN MARTIN	META
YOPAL	CASANARE
OROCUE	CASANARE
PAZ DE ARIPORO	CASANARE
MOCOA	PUTUMAYO
PUERTO ASIS	PUTUMAYO
SIBUNDOY	PUTUMAYO
FLORENCIA	CAQUETA
SAN VICENTE DEL CAGUAN	CAQUETA
LETICIA	AMAZONAS
ARAUCA	ARAUCA
PUERTO INIRIDA	GUAINIA
SAN JOSE DEL GUAVIARE	GUAVIARE
MITU	VAUPES
PUERTO CARREÑO	VICHADA

AGRUPACION N.º 06 REGIONAL CENTRO

AGRUPACION N.º 06 REGIONAL CENTRO	
ORIPS -SEDE	DEPARTAMENTO

TUNJA	BOYACA
CHIQUINQUIRA	BOYACA
DUITAMA	BOYACA
EL COCUY	BOYACA
GARAGOA	BOYACA
GUATEQUE	BOYACA
MIRAFLORES	BOYACA
MONIQUIRA	BOYACA
PUERTO BOYACA	BOYACA
RAMIRIQUI	BOYACA
SANTA ROSA DE VITERBO	BOYACA
SOATA	BOYACA
SOCHA	BOYACA
SOGAMOSO	BOYACA
AGUA DE DIOS	CUNDINAMARCA
CAQUEZA	CUNDINAMARCA
CHOCONTA	CUNDINAMARCA
FACATATIVA	CUNDINAMARCA
FUSAGASUGA	CUNDINAMARCA
GACHETA	CUNDINAMARCA
GIRARDOT	CUNDINAMARCA
GUADUAS	CUNDINAMARCA
LA MESA	CUNDINAMARCA
LA PALMA	CUNDINAMARCA
PACHO	CUNDINAMARCA
SOACHA	CUNDINAMARCA
UBATE	CUNDINAMARCA
ZIPAQUIRA	CUNDINAMARCA
BUCARAMANGA	SANTANDER
BARICHARA	SANTANDER
BARRANCABERMEJA	SANTANDER
CHARALA	SANTANDER
CONCEPCION	SANTANDER
CONTRATACION	SANTANDER
MALAGA	SANTANDER
PIEDECUESTA	SANTANDER
PUENTE NACIONAL	SANTANDER

SAN ANDRES	SANTANDER
SAN GIL	SANTANDER
SAN VICENTE DE CHUCURI	SANTANDER
SOCORRO	SANTANDER
VELEZ	SANTANDER
ZAPATOCA	SANTANDER
IBAGUÉ	TOLIMA
AMBALEMA	TOLIMA
ARMERO	TOLIMA
CAJAMARCA	TOLIMA
CHAPARRAL	TOLIMA
ESPINAL	TOLIMA
FRESNO	TOLIMA
GUAMO	TOLIMA
HONDA	TOLIMA
LIBANO	TOLIMA
MELGAR	TOLIMA
PURIFICACION	TOLIMA
CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
CACHIRA	NORTE DE SANTANDER
CHINACOTA	NORTE DE SANTANDER
CONVENCION	NORTE DE SANTANDER
OCAÑA	NORTE DE SANTANDER
PAMPLONA	NORTE DE SANTANDER
SALAZAR DE LAS PALMAS	NORTE DE SANTANDER
NEIVA	HUILA
GARZON	HUILA
LA PLATA	HUILA
PITALITO	HUILA

3.6. CONTRATO A CELEBRAR

Como resultado del respectivo proceso de selección, se suscribirá un contrato de prestación de servicios, el cual se regirá en su integridad por las normas que conforman el régimen general de contratación estatal y en lo no previsto por éstas, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.21, del Decreto 1082 de 2017, la presente contratación se llevará a cabo mediante un Contrato de prestación de servicios de salud: “La

Entidad Estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

Se advierte que en ningún caso esta clase de contratación genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el termino estrictamente indispensable".

3.7. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, CERTIFICACIONES O COMPROMISOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

El contratista deberá presentar licencia vigente para prestar servicios de salud ocupacional, expedida por la Secretaría de Salud Departamental o Distrital o la entidad que tenga a cargo dicha competencia en donde se encuentren registradas sus instalaciones y estar inscritos en el registro especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y estar habilitado por la respectiva entidad territorial para los servicios ofertados, de conformidad con la Ley 10 de 1990 y la Resolución 3100 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales mantendrán vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

Los exámenes médicos ocupacionales deberán ser realizados por médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, con licencia vigente de prestación de servicios de salud ocupacional; de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 2346 de 2007.

3.8. IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El presente proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la siguiente Tabla.

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	Código UNPSC
(F) SERVICIOS	(85) SERVICIOS DE SALUD	(10) SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	(15) CENTROS DE SALUD	03 SERVICIOS DE CONSULTORIOS MÉDICOS	85101503
(F) SERVICIOS	(93) SERVICIOS POLÍTICOS Y DE ASUNTOS CIVILES	(14) SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES	(18) EMPLEO	(08) SERVICIOS DE SEGURIDAD O SALUD OCUPACIONAL	93141808

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 desarrollados por el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales

se establece como modalidad de selección abreviada de menor cuantía, el presente proceso se desarrollará de conformidad a dichas disposiciones bajo la mencionada modalidad.

Garantizando la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la entidad y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los estudios efectuados con anterioridad. La presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta que la cuantía y el objeto de la contratación no corresponden a ningún otro procedimiento contractual establecido en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario, garantizando la selección objetiva de la oferta más favorable a la entidad con la observancia estricta de los parámetros legales definidos para el efecto.

Regulada en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 del 2015, y aplica para los casos en que el valor total estimado del contrato corresponde a la menor cuantía prevista según el presupuesto anual de la Superintendencia de Notariado y Registro, expresado en salarios mínimos legales mensuales

4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 y en su numeral 3 de la ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes atinentes en la materia, es posible efectuar la presente contratación según lo establece la norma a, a saber:

“Artículo 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

En efecto, la Ley 1150 de 2007, dispone al respecto:

“ARTÍCULO 2. De las Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: … 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 del 2015, el procedimiento de

Selección Abreviada de Menor Cuantía aplica para los casos en que el valor total estimado del contrato corresponde a la menor cuantía prevista según el presupuesto anual de la Superintendencia de Notariado y Registro, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Por tal, el presente proceso en razón a su naturaleza y cuantía se tramitará mediante **SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA.**

Finalmente es importante precisar que, para el presente caso, los servicios que se requieren no son estandarizados o de características comunes en el mercado porque LA SUPERINTENDENCIA requiere contratar la realización de exámenes médicos ocupacionales a cargo de instituciones prestadores de salud y de médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional.

4.3. REGLAS A TENER EN CUENTA EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés continuará con un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación.

3. Establecer si hay lugar a sorteo

4. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

5. Una vez realizada la audiencia de recepción de manifestaciones de interés y consolidación de interesados, consolidará la lista de oferentes en el acta de la diligencia y la publicará.

5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

La convocatoria del proceso de contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos y Mínima Cuantía podrá limitarse a las Mipymes nacionales con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. En los siguientes términos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas

solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

El artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 los cuales quedaron de la siguiente así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales

y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Lo señalado en la citada norma no aplica para los casos de Contratación Directa.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE MERCADO

La Dirección de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de establecer los valores reales con los que atenderá esta contratación, adelantó el estudio de mercado correspondiente, y verificó el valor de los bienes que serán atendidos durante la vigencia del 2022, teniendo en cuenta las actividades y la modalidad de ejecución utilizada en el proceso en curso, conforme al cual se decidió realizar el cálculo tomando el valor en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP obteniendo como resultado el valor promedio que se debe asumir por el objeto del presente contrato.

El análisis del sector y el estudio de mercado se presentan en documento separado.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

7.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La Dirección de Talento Humano, adelantó por medio del SECOP II el procedimiento de solicitud de información proveedores, numero SIP 021-2022, con el fin de adelantar el estudio de mercado y el análisis del sector. En dicho proceso intervinieron 3 proveedores, respecto de los cuales se observa que ninguna de las cotizaciones oferta servicios a la totalidad de las ciudades requeridas, no obstante, se cuentan con los elementos básicos para efectuar la proyección que se detalla en el estudio del sector y del mercado. A manera de resumen se expone a continuación:

TIPO DE EXAMEN	CANTIDAD	VALOR TOTAL		
		SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES	RC-SSTARC LABORAL S.A. S.	SERVICIOS DE GESTIÔN INTEGRAL
INGRESO	10	$1.036.000	$1.950.000	$1.900.000
PERIÓDICO	2010	$393.156.000	$391.950.000	$381.900.000
EGRESO	50	$1.025.000	$1.500.000	$9.500.000
POST INCAPACIDAD	10	$576.000	$730.000	$1.900.000
Conductores	11	$1.183.600	$1.430.000	$2.090.000
Énfasis Alturas	16	$2.209.600	$2.209.600	$3.040.000
TOTAL		$399.186.20	$399.769.600	$400.330.000

Tomando el promedio de las tres cotizaciones analizadas, se tiene como costo de los exámenes médicos ocupacionales un valor de trescientos noventa y nueve millones setecientos sesenta y un mil novecientos treinta y tres pesos ($399.761.933), aclarando que ninguna de las empresas cotizantes cubre la totalidad de las ciudades u oficinas de registro de instrumentos públicos a nivel nacional, por lo tanto, se tomará como presupuesto estimado, el que se señala a continuación.

7.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACION Y LOS RUBROS QUE LA COMPONEN.

La Superintendencia de Notariado y Registro ha estimado el presupuesto oficial para el presente proceso de selección en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($399.761.933) MCTE. En este valor queda incluido los impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos, monto que será financiado con recursos provenientes del rubro: A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES.

Se ha estimado una distribución del presupuesto señalado en las seis agrupaciones materia de contrato de la siguiente manera, advirtiendo que el mismo puede variar debido a la ubicación geográfica de algunas oficinas de registro de instrumentos públicos y a las distintas situaciones administrativas de carácter laboral que se pueden presentar con los funcionarios durante la ejecución del contrato:

N.º AGRUPACIÓN	AGRUPACIONES	N.º TRABAJADORES	PRESUPUESTO*
01	NIVEL CENTRAL-BOGOTÁ	600	$115.000.000
02	REGIONAL ANDINA	400	$ 79.000.000
03	REGIONAL CARIBE	250	$ 53.000.000
04	REGIONAL PACIFICA	230	$ 43.761.933
05	REGIONAL ORINOQUIA	100	$ 26.000.000
06	REGIONAL CENTRAL	430	$ 83.000.000
N.º DE FUNCIONARIOS		2.010	$399.761.933

La propuesta que sobrepase el VALOR o PRESUPUESTO OFICIAL para el presente proceso será rechazada.

Para la elaboración de la propuesta, el oferente debe tener en cuenta todos los costos directos o indirectos derivados de la preparación de la oferta y para la ejecución del contrato en el evento en que resulte beneficiado con la adjudicación, tales como sueldos, prestaciones del personal profesional, técnico, administrativo, auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres,

suministros, publicaciones, impuestos, garantía única y demás gastos directos o indirectos y, en general, todos los gastos requeridos para el cabal cumplimiento de las actividades contratadas.

La variación del precio es un hecho previsible para el contratista, razón por la cual, debe preverla en el momento en que elabore la oferta, toda vez que el equilibrio económico del contrato se establece en la fecha de cierre del proceso o de presentación de la propuesta, si esta es presentada antes del cierre.

7.3. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU REALIZACIÓN

La SUPERINTENDENCIA pagará mensualmente al contratista el valor correspondiente a la cantidad de exámenes que efectivamente se hayan practicado en dicho termino, previa presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, en moneda legal colombiana, dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación así:

- El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar:
- Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato
- Factura y/o cuenta de cobro con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Acta de recibo firmada por el contratista y la supervisión.
- Acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.
- Constancia de cumplimiento por parte del Contratista, de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, Parafiscales y ARL con relación al personal que prestó sus servicios. La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido por el Decreto 862 del 26 de abril de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: únicamente se pagará el valor de los exámenes efectivamente realizados y su pago corresponderá al valor que resulte de multiplicar la cantidad de exámenes realizados, de acuerdo con el valor ofertado por la clase de exámenes practicados

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato se pagará solamente conforme a las actividades ejecutadas, para lo cual será necesario la certificación y aprobación por parte del supervisor donde certifique la realización de las actividades solicitadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO TERCERO: La SUPERINTENDENCIA no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá presentar la facturación o documento equivalente para el cobro a la Superintendencia de Notariado y Registro en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO QUINTO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el

pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO OCTAVO: LA SUPERINTENDENCIA no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO NOVENO: El último pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios y/o bienes prestados por EL CONTRATISTA durante todo el período de ejecución del Contrato. Así como también previa liquidación del mismo y liquidación contractual.

8. ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y EXISTENCIA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2022, así:

ID. DEP	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANTIDAD	MES	DURACIÓN	VALOR	MOD. CONTRAT.
DTH 94	Contratar la realización de los exámenes médicos preocupacionales, de ingreso, periódicos, egreso, postincapacidad y por reubicación laboral de los funcionarios de la SNR.	2.107	JULIO	5 M	$399.761.933	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

El valor de este contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2022 para lo cual se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N.°	Fecha	Valor	Rubro	Actividad
77722	11-02-	$400.000.000	A-02-02-02-	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y

	2022		009-003	SERVICIOS SOCIALES

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Superintendencia de Notariado y Registro determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, en la presente modalidad la oferta más favorable corresponde a aquella que una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, se evalué el ofrecimiento más favorable para la entidad, el cual se determinará por la aplicación de la ponderación de la mejor relación entre calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas por la Entidad o la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo-beneficio

La Superintendencia realizará la verificación los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del proceso para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

Adicionalmente se solicitarán otros documentos que soportan el contenido de la propuesta o del proponente.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que la Superintendencia sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

La Superintendencia puede solicitar en aquellos casos en los que las condiciones particulares del objeto a contratar, lo requiera, acreditar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, para ser verificados directamente a través de los documentos pertinentes.

La Superintendencia se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

El proponente para ser considerado habilitado debe cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	Habilitante
VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	Habilitante
EXPERIENCIA	Habilitante

Por tanto, los aspectos relacionados con la verificación de las propuestas (requisitos de contenido jurídico, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización), no dan lugar a puntaje, pero descalifican o habilitan las propuestas para proceder o no a la evaluación.

La verificación de las ofertas se realizará teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable para la ENTIDAD y para los fines que ésta busca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el literal a) del inciso 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Con este objetivo, se han establecido criterios de verificación y calificación indispensables para quienes quieran participar. Se efectuará la verificación de los documentos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de organización, comprobando si cumplen o no cumplen con los requisitos exigidos.

9.1. REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES JURÍDICOS

Este aspecto no da lugar a puntaje, pero habilita o descalifica las propuestas para su evaluación técnica.

Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal exigidos en el pliego de condiciones y documentos anexos, verificando su estricto cumplimiento.

Durante el término de evaluación de las ofertas, la Superintendencia podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, salvo aquellos que expresamente se indique que no son subsanables. Para este efecto se concederán los términos establecidos en la Ley 1882 de 2018. Si el oferente no atiende la solicitud de la Superintendencia dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que hay inconsistencias en la propuesta y se rechazará.

Cada La verificación de las ofertas se realizará teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable para la ENTIDAD y para los fines que ésta busca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el literal a) del inciso 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Con este objetivo, se han establecido criterios de verificación y calificación indispensables para quienes quieran participar. Se efectuará la verificación de los documentos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de organización, comprobando si cumplen o no cumplen con los requisitos exigidos, uno de los integrantes de consorcios y uniones temporales debe anexar, por separado, la totalidad de los documentos que se enuncian en los siguientes numerales.

9.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Evaluador Financiero, dentro del término antes señalado en el cronograma del proceso realizará la verificación de los documentos financieros de las propuestas indicados en este Capítulo, a fin de establecer la capacidad financiera y organizacional del proponente.

Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad financiera, se declarará “CUMPLE FINANCIERAMENTE”. En caso contrario se declarará que “NO CUMPLE FINANCIERAMENTE”, la propuesta será RECHAZADA, y por lo tanto no está habilitado para participar en el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 del decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general en la información económica y financiera en firme, contenida en el certificado de inscripción, clasificación y calificación contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), actualizada al último día del año anterior de aquel en el cual se adelanta el proceso de contratación o la que

se encuentre vigente en dicho registro, de conformidad con la normatividad que para efectos de registro y actualización haya determinado la Cámara de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo antes citado establece como obligación de las Cámaras de Comercio la verificación, certificación y publicación de los índices de cada uno de los proponentes registrados y autoriza a la entidad a solicitar la información que considere necesaria.

En los estudios previos o en el pliego de condiciones que se configure en el presente proceso se establecerá bajo el esquema, que algunos han denominado CUMPLE O NO CUMPLE en estricto apego de los criterios de habilitantes de proponentes contemplados en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, contemplando para el mismo la verificación de acreditación de los aspectos que indican a continuación y cuyos requisitos establecen así:

En el proceso de selección pueden participar personas jurídicas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar y que cuenten con los respectivos registros y licencias de las autoridades de salud.

Capacidad financiera: Artículo 2.2.1.1.1.5.3., numeral 3 del Decreto 1082 de 2.015. Para la verificación de la capacidad financiera, los proponentes deberán presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección, por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde el oferente tenga su domicilio.

La entidad tomará los mejores indicadores de los últimos 3 años, los cuales se verificarán en el RUP de los proponentes en firme, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021.

REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Para la determinación de los indicadores de carácter financiero y ocupacional, la entidad tiene como uno de sus referentes las bases de datos de la superintendencia de Sociedades, cuya información permite identificar la salud financiera con la que terminaron las empresas en la vigencia solicitada en el Registro Único de Proponentes en cada proceso, para el presente proceso se toma una muestra de 12 empresas del año 2020.

NIT	Razón social de la sociedad	Liquidez	Endeudamiento	Razón cobertura de interés
900291526	FRANTON SAS	0.10	73%	Indeterminada
900682543	MEDICALL TALENTO HUMANO SAS	1.17	85%	Indeterminada
830514854	HSE & SO SERVICES LTDA EN REORGANIZACION	2.32	46%	Indeterminada
830055886	CRP CENTRO PARA LA PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES	4.79	14%	Indeterminada
830099538	MEDIMEX S.A.	1.76	49%	Indeterminada

802019662	ENDOCIRUGIA S.A.S.	1.46	25%	Indeterminada
800101026	ENRIQUE PRADA W S.A.S. EN REORGANIZACION	3.66	25%	Indeterminada
900721858	SETEDEX SAS	1.78	50%	Indeterminada
900617997	VIVESSALUD EJE CAFETERO S.A.S.	1.36	76%	Indeterminada
844002258	SERVICIO CARDIOLOGICO DEL LLANO SAS	2.00	62%	Indeterminada
830120513	SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS SEMEDES LTDA.	5.79	17%	Indeterminada
805013593	AMES ASISTENCIA MEDICA ESPECIALIZADA	1.26	25%	Indeterminada

Colombia Compra Eficiente permite a las Entidades Públicas establecer sus propios indicadores de acuerdo al comportamiento de la muestra estudiada o elegida para su estimación, así: "…Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis"; por otro lado menciona que: "…La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información", razón por la cual los indicadores de capacidad financiera y organizacional se establecieron de manera proporcional y acorde con dicha muestra representativa; modificar los indicadores financieros y organizacionales a los valores solicitados, y que en general sería incrementarlos de manera sustancial afectaría directamente en limitar ostensiblemente la participación, y por lo tanto, la pluralidad de oferentes, sobre todo cuando se considera que con los indicadores planteados no se ponen en riesgos los recursos ni el proceso de la Entidad.

Adicionalmente al momento de determinar lo índices de capacidad financiera, se tiene en cuenta las necesidades internas de la Entidad de forma independiente en cada de sus procesos y por otra la pluralidad y transparencia que nos ocupa como entidad del estado.

Requisitos de capacidad financiera solicitados:

El oferente debe acreditar mediante la presentación del RUP vigente, los requisitos habilitantes de la capacidad financiera.

En cumplimiento al Decreto 579 de 2021, en las ofertas se verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera, con los indicadores del mejor año que se refleje en los estados financieros de cada proponente. De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores certificados de los últimos tres (3) años.

Cada oferente debe allegar los indicadores debidamente certificados, es decir suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador, y estar acompañado de los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre del 2021, 2020 o 2019.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores deben presentar en forma clara el nombre y número de la tarjeta profesional, quienes deben anexar, el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores, vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a tres (3) meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En el caso en que se trate de personas extranjeras, por no tener domicilio o sucursal en el país, los oferentes deben allegar los indicadores debidamente certificados.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores deben presentar en forma clara el nombre y número de la tarjeta profesional, quienes deben anexar, el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores, vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a tres (3) meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

El oferente debe cumplir con los siguientes indicadores financieros, calculados sobre los mejores indicadores de los últimos tres (3) años, para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE, cada uno de ellos.

Indicadores de Capacidad Financieras (CF), solicitados

Con el fin de verificar la capacidad financiera el proponente deberá tener para el presente proceso los siguientes indicadores:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
LA LIQUIDEZ Activo Corriente / pasivo corriente	Mayor o igual a 2 veces
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Pasivo total / activo total	Menor o igual a 60%
RAZON COBERTURA DE INTERESES Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 1 veces

Cumple: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el oferente cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

No cumple: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el oferente no cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente certificado de Registro Único de Proponentes – RUP y deberán acreditar su capacidad financiera así:

En caso de consorcio o unión temporal, para el cálculo de los indicadores se sumará aritméticamente cada uno de los componentes de la formula, para cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, y del resultado se calculará el indicador respectivo para el año

solicitado.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Si uno o varios miembros del oferente plural tienen gastos de intereses igual a cero (0), el indicador de cobertura de intereses se calculará con base en la sumatoria simple de las utilidades operacionales de los miembros del oferente plural, divididas por la sumatoria simple de los intereses pagados por los miembros de los oferentes plurales.

El cálculo de los indicadores para el oferente plural de acuerdo con lo solicitado financieramente se realizará de la siguiente manera con valores y porcentajes a modo de ejemplo:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\left(\left(1.413 \times 60\%\right) + \left(1.117 \times 40\%\right)\right)}{\left(\left(98 \times 60\%\right) + \left(706 \times 40\%\right)\right)} = 3{,}8$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{\left(\left(855 \times 60\%\right) + \left(1.021 \times 40\%\right)\right)}{\left(\left(1.413 \times 60\%\right) + \left(1.244 \times 40\%\right)\right)} = 68\%$$

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{\left(\left(178 \times 60\%\right) + \left(33 \times 40\%\right)\right)}{\left(\left(59 \times 60\%\right) + \left(4{,}4 \times 40\%\right)\right)} = 3{,}23$$

9.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, el proponente o uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, debe acreditar mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) la ejecución máxima de tres (3) contratos clasificados en alguno de los siguientes Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC V.14.080), que sumados o independientes sean iguales o superiores al 100% del valor total del presupuesto oficial destinado para la agrupación o agrupaciones de interés.

Esta verificación se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el Formato de Experiencia del Proponente hasta el tercer nivel – Requisito Habilitante Mínimo, el cual deberá ser diligenciado por todos los proponentes.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
85101503	(85) SERVICIOS DE SALUD	(10) SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	(15) CENTROS DE SALUD
93141808	(93) SERVICIOS POLÍTICOS Y DE ASUNTOS CIVILES	(14) SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES	(18) EMPLEO

Que el valor sumado de los contratos ejecutados expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) sea igual o superior al 100% del valor total del presupuesto oficial estimado para la presente contratación expresado en SMMLV o el correspondiente a la agrupación o agrupaciones en las que participe.

Se deberán acreditar las clasificaciones relacionadas en el cuadro anterior ya sea en uno o varios de los contratos relacionados para cumplir con el requisito de experiencia, si estos códigos se encuentran dispersos en el máximo de los 3 contratos mencionados se cumpliría el requerimiento señalado.

Para verificar el cumplimiento de la experiencia señalada, el proponente deberá diligenciar el formato anexo, indicando con cuales, de los contratos reportados en el RUP, considera que acredita su experiencia.

Adicionalmente, el oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar el objeto del contrato o sus obligaciones, que el oferente tiene experiencia en las siguientes actividades:

La experiencia requerida debe estar relacionada con el objeto del contrato a celebrar y sus actividades similares, acreditando experiencia en la Prestación de Servicios de Medicina Preventiva y del Trabajo mediante la realización de exámenes clínicos, paraclínicos y de evaluación, debidamente ejecutados y terminados.

Las anteriores actividades se deberán acreditar en cada una de las certificaciones aportadas para cumplir con el requisito de experiencia.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal o funcionario competente de la respectiva entidad pública o privada contratante.

Si la información de la experiencia que no está contenida en el RUP, se pretende hacer valer mediante certificaciones, las mismas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Razón social de la empresa o entidad contratante
- Nombre del Contratista

- Objeto del contrato y descripción de las obligaciones. El objeto y/o las obligaciones deben estar relacionadas con las actividades a desarrollar.
- Tiempo de duración en años y meses con fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), de manera que se pueda establecer de forma inequívoca el tiempo de ejecución.
- Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
- Fecha, firma y cargo del representante legal o funcionario que expide la certificación. Constancia de recibido por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución total del contrato.

Si la certificación incluye varios contratos, deberá indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Nota 1: Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte la información antes señalada.

Nota 2: Es preciso señalar que la información aportada en las certificaciones adicionales requeridas por la Entidad corresponde a información complementaria a la experiencia registrada en el RUP, la cual se verificará directamente por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Nota 3: Para la verificación del requisito habilitante previsto en el presente numeral se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Todos los proponentes deberán relacionar en el formato anexo, los contratos que la Superintendencia deberá tener en cuenta para efectos de verificar la experiencia.
2. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según se indique en las mismas, o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.
3. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan.
4. Se tendrán en cuenta para la verificación y evaluación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos. No obstante, lo anterior, La Superintendencia podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.
5. La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.
6. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
7. El proponente para acreditar su experiencia no podrá presentar certificaciones emitidas por el mismo, ni por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio de que haya hecho parte.

El oferente extranjero deberá cumplir con todos los requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y

obligarse conforme la legislación de su país. (Artículo 3º Ley 816 de 2003).”

10. REGLAS PARA PERSONAS EXTRANJERAS

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, LA SUPERINTENDENCIA verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, la capacidad financiera y las condiciones de experiencia de los proponentes.

Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona natural o jurídica de origen extranjero, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado, domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.
2. En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.
3. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente, en el cual conste, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga capacidad para comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente que lo faculte. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.
4. El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de Condiciones. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción del documento.
5. En caso de aplicar este numeral deberá indicarlo en el formato correspondiente.
6. Los proponentes extranjeros que deseen participar en el presente proceso deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

a. Balance General.
b. Estado de Resultados.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

El oferente extranjero deberá aportar los Estados Financieros con corte al último período contable completo según su país de origen, traducido al castellano y expresado en pesos colombianos de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera, vigente a la fecha de corte, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de Condiciones.

El oferente extranjero deberá cumplir con todos los requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme la legislación de su país. (Artículo 3º Ley 816 de 2003)

10.1 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR – APOSTILLA, LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, “Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero.

Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

10.2. CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS

"En ejercicio de lo señalado en el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 178 del Decreto 019 de 2012, y concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional del 19 de abril de 2012, los proponentes que presenten dentro de su equipo de trabajo personas que hayan cursado carreras profesionales o postgrados en el exterior, deberán presentar los títulos debidamente convalidados de acuerdo con la Resolución N.º 6950 de 2015.

Nota 1: De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 842 de 2003, podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes hayan obtenido el título en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto.

Así mismo, quienes hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

Nota 2: Los títulos académicos de postgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el registro profesional de ingeniería, por lo tanto, cuando se necesite acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de postgrado respectivo, otorgado por universidad o institución autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de postgrado fue otorgado en el exterior, solo se aceptará debidamente apostillado de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Nota 3: Todos los títulos obtenidos en el extranjero deberán ser convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que de conformidad con lo señalado en la Guía Práctica para la Convalidación de Títulos Profesionales en Colombia publicada en la página web del Ministerio de Educación Nacional, "La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente".

Así mismo, la Resolución 6950 del 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación, señala en el artículo 3 del Capítulo II: "DE LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS", que para efectos de la convalidación de títulos de pregrado y de postgrado se deberá hacer una evaluación de la información y en su orden verificar cuál de los criterios allí descritos aplican para proceder al trámite correspondiente.

11. OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA O DEL PROPONENTE

Conforme a la normatividad reseñada, los exámenes ocupacionales solo pueden ser realizados por Médicos especialistas en Salud Ocupacional o en Medicina del trabajo, para lo cual se requiere acreditar los títulos o registro y las licencias otorgadas por la autoridad sanitaria correspondiente. De igual manera, se deberá presentar la licencia para prestación de servicios de salud ocupacional como persona jurídica.

12. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS - PONDERABLES

Una vez LA SUPERINTENDENCIA haya verificado que las propuestas cumplen con las exigencias de verificación de cumplimiento de la Capacidad Jurídica, Técnica, Financiera y Organizacional y que no estén incursas en alguna causal de rechazo, se procederá a calificar las propuestas habilitadas, la oferta más favorable será aquélla que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes que se señalan a continuación, sobre una base de mil (1.000) puntos. En consecuencia, la oferta más favorable para la Entidad será aquella que obtenga el mayor puntaje.

Una vez se determine las propuestas hábiles, se procederá a calificarlas de conformidad con los siguientes criterios de CALIFICACIÓN, sobre un total máximo de mil (1.000) puntos:

En orden a esto se establecieron los dos criterios (precio y calidad), y adicionalmente se le incluyó un puntaje por incentivo a la industria nacional, incentivo a los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional así como incentivo para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE
Factor económico	50
Factor técnico (Servicios adicionales)	39,50
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.	10
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	0,25
MIPYME	0,25
TOTAL	100

El proponente deberá diligenciar la lista de precios dispuesto en la página web de Colombia compra eficiente, SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del presente documento, con el cual se hará la calificación correspondiente a la oferta económica.

(12.1.) MÉTODO DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (50 PUNTOS)

Para Determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) que rija el día hábil anterior al cierre del proceso, definida en el cronograma de la resolución de apertura, aun cuando la fecha prevista dentro de la Resolución de Apertura del proceso se modifique posteriormente en desarrollo del Proceso de Contratación.

RANGO (Inclusive)	MÉTODO
.00 A .24	MENOR VALOR
.25 A .49	MEDIA ARITMÉTICA BAJA
.50 A .74	MEDIA ARITMÉTICA
.75 A .99	MENOR VALOR

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.19	1	Mediana con valor absoluto
De 0.20 a 0.39	2	Media geométrica con Presupuesto Oficial
De 0.40 a 0.59	3	Media aritmética alta
De 0.60 a 0.79	4	Media aritmética baja
De 0.80 a 0.99	5	Menor valor

NOTA: Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia,

Al formular su Oferta Económica, el Proponente deberá tener en cuenta que en la ejecución del Contrato no tendrá derecho a solicitar ningún reconocimiento o reajuste de los valores ofertados

Menor Valor: Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida. Para la aplicación de este método LA SUPERINTENDENCIA procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se otorgará la ponderación, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \frac{300 \times V_{min}}{V_i}$$

Dónde:

Vmin = Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i válidas
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media Aritmética Baja: Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más baja y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_B = \frac{V_{min} + \overline{X}}{2}$$

Dónde:

XB= Media aritmética baja
Vmin= Valor total sin decimales de la oferta válida más baja
$\overline{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética baja se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo a la siguiente fórmula:

Para valores menores a XB

$$\text{Puntaje i} = 300 \times \left(1 - \left(\frac{X_B - V_i}{X_B}\right)\right)$$

Para valores mayores o iguales a XB

$$\text{Puntaje i} = 300 \times \left(1 - \left(\frac{|X_B - V_i|}{4 \times X_B}\right)\right)$$

Dónde:

XB: Media aritmética baja
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas válidas
i = Número de oferta

Media Aritmética: Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

X= Media aritmética.
Xi = Valor de la oferta válida i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas
Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo a la siguiente fórmula:

- Para valores menores o iguales a $\bar{X}$:

$$\text{Puntaje i} = 300 \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right)$$

- Para valores mayores a $\bar{X}$:

$$\text{Puntaje i} = 300 \times \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right)$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
Vi= Valor total de cada una de las Ofertas válidas i, sin decimales
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

NOTA: Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el segundo (2°) decimal del valor obtenido como puntaje.

12.2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA - SERVICIOS ADICIONALES (MÁXIMO 39,50 PUNTOS)

Se asignarán 38 PUNTOS según los ofrecimientos hechos de acuerdo con los servicios adicionales y la tabla que se enuncia a continuación:

Servicios Adicionales:

1. Que el Proponente ofrezca exámenes adicionales de ingreso, periódico, retiro o post incapacidad con énfasis PSICOSOCIAL para el personal de la entidad, según lo requerido, los cuales se ponderan según el número de exámenes ofrecidos, según el cuadro anexo

2. Que el Proponente ofrezca exámenes adicionales de ingreso, periódico, retiro o post incapacidad para el personal de la entidad, según lo requerido.

El puntaje que se muestra a continuación se asignará a cada proponente, dependiendo la cantidad de servicios adicionales que ofrezca, así:

	OFRECIMIENTO	CANTIDADES	PUNTAJE	CANTIDADES	PUNTAJE
1	Exámenes de ingreso, periódico, retiro o post-incapacidad con énfasis PSICOSOCIAL para el personal de la Entidad, según lo requerido.	Ofrecimiento mínimo de 10 y máximo 19 chequeos médicos… énfasis PSICOSOCIAL	15	Ofrecimiento mínimo de 20 chequeos médicos en adelante … énfasis PSICOSOCIAL	24,50
2	Exámenes de ingreso, periódico, retiro o post-incapacidad para el personal de la Entidad, según lo requerido.	Ofrecimiento mínimo de 30 y máximo 39 chequeos médicos …	10	Ofrecimiento de 40 chequeos médicos en adelante …	15

NOTA: El Proponente para hacerse acreedor a este puntaje deberá diligenciar el anexo adjunto denominado OFERTA TÉCNICA --OFRECIMIENTOS ADICIONALES--.

12.3 CALIFICACIÓN DE LA OFERTA – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a los BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012 y del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 así como lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.1 y 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por artículo 2 del Decreto 680 de 2021 y el

Manual "Para el Manejo de Incentivos en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, se podrán otorgar los siguientes puntajes:

OFRECIMIENTO	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO
1. PROMOCION EN PROCESOS CUYO OBJETO INCLUYE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	10	10
2. PROMOCION DE LA INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL EN BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS DE TRATO NACIONAL	5	5

Para el presente proceso se otorgará puntaje a quienes certifiquen lo siguiente:

1. Promoción en procesos cuyo objeto solo incluye servicios nacionales, y
2. Se certifique vincular el porcentaje mínimo establecido por la SNR, que para el presente proceso equivaldrá al 40% del total de los empleados y contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.

Para tal efecto, el proponente deberá presentar documento debidamente firmado en la cual manifieste el ofrecimiento por el Apoyo a la Industria Nacional, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad aplicable, así como lo señalado en el presente proceso y el Manual "Para el manejo de incentivos en los procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente.

Siendo pertinente reiterar que dicha manifestación debe presentarse con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto, con los datos y las condiciones requeridas en pliego de condiciones; en caso de no cumplir, por ser un requisito de asignación de puntaje no abra lugar a subsanación.

PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL – PROMOCION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES

Son BIENES NACIONALES los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales – RPBN. Para el RPBN son bienes nacionales:

- Aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano;
- Los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; y,
- Bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional o un proceso productivo sustancial.

La verificación del RPBN se hará con las partidas arancelarias que se encuentra en la ficha técnica.
El Puntaje asignado a la oferta del proponente (i) para estimular a la industria nacional es el que resulte de la siguiente formula:

$$\text{Puntaje para estimular a la} = 10 * \frac{\text{Partidas arancelarias presentadas}}{\text{Máximo de partidas arancelarias}}$$

industria nacional i presentadas

La verificación del RPBN se hará con las partidas arancelarias que se encuentran en la ficha técnica.

El RPBN debe pertenecer al proponente individual o a alguno de los integrantes del proponente plural.

NOTA: Para el presente proceso de conformidad con el Documento de Estudios Previos y Análisis del Sector, no se identificaron bienes nacionales, por lo cual no se otorgará puntaje por el presente ítem.

Son SERVICIOS NACIONALES aquellos prestados por:

- Personas persona natural colombiana o residente en Colombia.
- Personas Jurídicas constituidas en el país.

De conformidad con el Documento de Estudios Previos y Análisis del Sector, la ejecución del contrato se entiende como un servicio, por lo cual, se acreditará el origen nacional de la oferta de la siguiente manera:

- Persona Natural Colombiana, con la presentación de la cédula de ciudadanía del proponente en copia simple, la cual deberá ser aportada con su oferta.
- Persona Natural Extranjera Residente en Colombia, con la presentación de la visa correspondiente (http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/categorias/negocios) que le permita la ejecución y ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley. La cual deberá ser aportada con la oferta en copia simple.
- Persona Jurídica constituida en el país, se verificará con el Certificado de Cámara y Comercio que el domicilio de la persona jurídica este dentro del territorio nacional.
    - Vincular el porcentaje mínimo establecido por la Entidad estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.
- Persona Jurídica Extranjera: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.1.3. Del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente:

Se dará trato nacional a:

a. Los bienes y/o servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación;
b. A los bienes y/o servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que se verificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015) y,
c. A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

El origen de la persona jurídica extranjera se verificará del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Proponente Plural, en caso de que todos los integrantes del proponente plural cumplan con las anteriores condiciones se asignara el puntaje de 10 puntos; en caso de que los integrantes del proponente plural sean nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignara en proporción al porcentaje de participación del integrante nacional.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0) puntos.

Quien no oferte ninguno de los criterios definidos en este numeral, obtendrá cero (0) puntos.

Para el cumplimiento de este requisito calificable el proponente deberá diligenciar el Formato No. 4

12.4 INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES Y MIPYMES (0.50 PUNTOS)

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, así como a las mipyme domiciliadas en Colombia. Consagra que siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del presente Decreto. Así como el medio para acreditar la calidad de mipyme en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Para tal efecto, la Entidad incluye estos puntajes adicionales y definió para el presente proceso de selección el porcentaje a aplicar de acuerdo con los resultados del análisis del sector, lo siguiente:

CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO
INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25
INCENTIVO MIPYME	0.25

Por lo anterior para el otorgamiento del puntaje el proponente deberá aportar los documentos para acreditar dichas condiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 3 y 5 del Decreto 1860 de 2021. (INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER) E (INCENTIVO PARA MIPYME).

Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y/o emprendimiento y empresa de mujeres

y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

El medio para acreditarlo de acuerdo con la normatividad vigente se encontrará expresado en los pliegos de condiciones.

PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Expuestas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, sin que pongan en riesgo el proceso, el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente, ni la calidad de los productos o servicios a recibir por la Entidad como resultado del futuro contrato.

FACTORES DE DESEMPATE

Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se efectuó una modificación en los criterios de desempate de las ofertas en los procesos de contratación, en el marco del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082, el cual se modificó por el Decreto 1068 de 2021, cuya vigencia se dispuso en su artículo octavo (8º) de la siguiente manera: "Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición. Este Decreto modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, así como los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.1.2.2. y 2.2.1.2.4.2.8.; adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14., 2.2.1.2.4.2.15., 2.2.1.2.4.2.16., 2.2.1.2.4.2.17. y 2.2.1.2.4.2.18.; adiciona un parágrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9; y deroga el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

En virtud de lo anterior, a la fecha el precitado Decreto 1068 de 2021 entró en vigencia, por lo que, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando, en todo caso, las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación, en la puntuación de dos o más ofertas, de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad y deberá aplicarse lo siguiente:

FACTORES DE DESEMPATE artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.

FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. Del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Adicionado Decreto 680 de 2021), Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. Citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

FACTORES DE DESEMPATE artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
mayoritariamente.	Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”

FACTORES DE DESEMPATE artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
3. Preferir la propuesta presentada por proponente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el 10 % de su nómina está en condición de Discapacidad. de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997.	Deberá estar debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución

FACTORES DE DESEMPATE artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

FACTORES DE DESEMPATE artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del

FACTORES DE DESEMPATE artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de

FACTORES DE DESEMPATE artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.	7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del

FACTORES DE DESEMPATE artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. Lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una

FACTORES DE DESEMPATE artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
	cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo	Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

FACTORES DE DESEMPATE artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente	Si la entidad quiere hacer uso de este método deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO 3. La SNR garantizará la aplicación de los anteriores criterios de desempate y en caso de incongruencia ente el Ordenamiento Jurídico y el medio de acreditación indicado en el cuadro anterior, primarán las reglas contenidas en la Ley, los Decretos y demás reglamentaciones a que haya lugar

13. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El proponente adjudicatario, deberá presentar los siguientes documentos necesarios para la suscripción del contrato:

- Fotocopia del RUT: del proponente plural y de cada uno de los miembros que lo integran, expedido por la DIAN.

- Fotocopia del RIT: Fotocopia del RIT del proponente y de cada uno de los miembros que lo integran, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. (en caso de que el contrato se vaya a ejecutar en esta ciudad).

- Acreditación de Servicio Militar: Únicamente cuando se celebren contratos de prestación de servicios con persona natural, LA SUPERINTENDENCIA consultará y verificará en la página Web de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas de las Fuerzas Militares de Colombia la acreditación de dicho requisito por parte de los hombres menores de 50 años.

- Certificación Bancaria: Certificación Bancaria de la cuenta donde el proponente adjudicatario quiere que se le consignen los pagos del contrato, expedida por la entidad financiera correspondiente, con expedición no superior a cuarenta y cinco (45) días

- Formato de Creación de Terceros, formato que será suministrado por la Superintendencia de Notariado y Registro, para que sea diligenciado por el proponente adjudicatario

13.2. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA una vez sea suscrito el contrato, deberá presentar los siguientes documentos necesarios para la ejecución del contrato:

- Cumplimiento de la póliza
- Registro presupuestal
- Aprobación de las pólizas
- Copia del Documento del contador
- Pago para los parafiscales
- Copia del Documento del representante Legal
- Rut

14. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Con arreglo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de selección expedido por Colombia Compra Eficiente, la Superintendencia de Notariado y Registro, ha tipificado, estimado y asignado los riesgos, así:

MATRIZ DE RIESGOS
(Tipificación, asignación, valoración impacto y monitoreo)

													Impacto después del tratamiento								Monitoreo y Revisión	
N.°	Clase de Riesgo (general	Fuente (interna o externa)	Etapa	Tipo de Riesgo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría	¿Afecta la ejecución del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIOS	CAMBIOS INESPERADOS DE NORMATIVIDAD APLICABLE QUE AFECTENLA ECUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO	GENERA UNA CARGA ADICIONAL A LA INICIALMENTE PREVISTA, QUE PUEDE AFECTAR A CUALQUIERA O A LAS DOS PARTES.	3	2	5	5	ENTIDA D 50% Y CONTRA TISTA 50%	APLICACIÓN IMEDIATA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y AJUSTEDE LOS PROCESOS INTERNOS DE LA ENTIDAD	3	2	3	3	SI	DTH	INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	TERMINACION ESTIMADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	CONSULTA PERMANENTE y ACTUALIZACION NORMATIVA	PERMANENTEMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN
2	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	QUE LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD POR CIRCUNSTANCIAS TEMPORALES Y ESPECÍFICAS SEAN SUPERIORES AL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA CONTRATAR EL SERVICIO.	GENERA RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LO QUE LLEVA A MODIFICACIONES CONTRACTUALES	1	3	4	3	Entidad	SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO GLOBAL	1	2	2	2	SI	DAF	INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	TERMINACION ESTIMADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS AL CONTRATISTA DE CONFORMIDAD CON LOS SERVICIOS CONTRATADOS	CONFORME LO PREVISTO EN EL CONTRATO
3	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	MORA EN LOS PAGOS POR PARTE DE LA CONTRATANTE	AFECTACIÓN FINANCIERA AL CONTRATISTA HASTA EL PUNTO DE ROMPER LA ECUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO.	2	2	4	2	Entidad	EVITARSE, REALIZANDO LA VERIFICACIÓN TOTAL DEL CONTRATO Y/O SUS ADICIONES EN VALOR, DE MANERA PREVIA A LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	1	2	2	2	SI	DTH	INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	TERMINACION ESTIMADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	EN EL MOMENTO DE EXPEDIR EL REGISTRO PRESUPUESTAL AL CONTRATO Y/O SUS ADICIONES DE PRESENTARSE EN VALOR, SE DEBERÁN VERIFICAR QUE SE CUENTA CON EL PRESUPUESTOPARA ATENDER LA NECESIDAD.	CONFORME LO PREVISTO EN EL CONTRATO
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	DE LA NATURALEZA	FENÓMENOS O HECHOS GEOLÓGICOS, HIDROLÓGICOS, CLIMÁTICOS, INCENDIOS ETC...	SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN DEL CONTRATO O IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	2	4	6	6	ENTIDAD 50% Y CONTRATISTA 50%	ACEPTAR	2	3	3	3	SI	DTH y CONTRATISTA	INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	TERMINACION ESTIMADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	SEGUIMIENTO DE LOS HECHOS O FENOMENOS DE LA NATURALEZA	PERMANENTEMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN, CADA VEZ QUE SE EXPIDE EL REGISTRO PRESUPUESTAL

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante

toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve

15. ANÁLISIS DE LA GARANTÍA A EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN

El contratista deberá constituir, a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

a) CUMPLIMIENTO: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) más, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato

b) CALIDAD: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

c) AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones inherentes a la previsión social del personal que emplee durante el desarrollo del contrato, por un valor igual al 5% del valor total del mismo, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato

d) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para cubrir daños ocasionados frente a terceros, instalaciones y/o equipos, derivados de la ejecución de este contrato el valor asegurado será de Doscientos (200) SMMLV, de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015. por un término igual al plazo del contrato y 6 meses más o hasta la liquidación del contrato y que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución del contrato y especialmente los siguientes riesgos: Objeto del seguro: Amparar los perjuicios patrimoniales que cause el contratista asegurado con motivo de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la Ley por lesiones o muerte a personas y/o daño o destrucción de la propiedad de terceros como consecuencia en el desarrollo de la ejecución del contrato.

En esta garantía tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante (SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – NIT No. 899.999.007) y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante (SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – NIT No. 899.999.007-0) como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá Constituir la garantía a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOPII a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte de la Superintendencia

16. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

- La entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
- La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
- Los bienes y servicios a contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

A continuación, se presenta la lista de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación:

Acuerdos Comerciales y la Comunidad Andina		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al Umbral del Acuerdo comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacifico	México	SI	SI	NO	SI
	Chile	SI	SI	SI	NO
	Perú	SI	NO	SI	NO
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	SI	NO
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	SI	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	NO	SI	NO
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	SI	SI	NO	NO	NO
	SI	SI	NO	NO	NO
	SI	SI	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	SI	NO
Comunidad Andina		N/A	N/A	N/A	N/A

Conforme al anterior cuadro, para la presente contratación aplican 5 acuerdos comerciales

17. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida de conformidad lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia y en la Resolución No. 08045 del 30 de agosto de 2021, por la cual se

adoptó el Manual de Supervisión o Interventoría de los contratos de la Superintendencia de Notariado y Registro y ejercerá la vigilancia y control, la cual será ejercida por un profesional Especializado código 2028 grado 12 de la Dirección de Talento Humano o por quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien será el responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA y de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato.

Facultades del Supervisor: El Supervisor deberá adelantar su función conforme a lo señalado en el Manual de Supervisión de la SNR y en el presente contrato es facultado para solicitar al Contratista modificación, ajuste, eliminación, redistribución de recursos por actividades o ítem, así como la inclusión de nuevas actividades todas en el marco del objeto contractual y garantizando que no se presente sobre ejecución y/o desequilibrio económico

18. DECLARACIÓN DE RESPONSBILIDAD

En mi calidad de responsable de la estructuración del estudio en el cual se analizó la conveniencia y oportunidad para realizar la presente contratación, con la suscripción de esta declaración, manifiesto que es perentoria la realización de este proceso y por tal razón la única forma de resolver la necesidad es mediante la contratación propuesta.

Cordialmente,

MARTHA PAEZ CANENCIA
Directora de Talento Humano

Revisó: Viviana Gutiérrez Morales- Coordinadora de G. de Bienestar y gestión del conocimiento
Proyectó Edilberto Pérez Almanza, profesional especializado DTH
Edna Rocío Pulido Gamero, profesional especializada - G. de Bienestar y gestión del conocimiento
Karina María Cárdenas Tapia- Medica Laboral - contratista de la DTH